

ANUNCIO**778**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1090/2024 de 29 de febrero, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Alexis Alonso Rodríguez, la Presidencia efectiva de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación de Pájara, a celebrar el día 29 de febrero de 2024, atribución que corresponde a esta Alcaldía.

Pájara, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE.

59.296

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**

ANUNCIO**779**

Por Decreto de Alcaldía número 881/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, se ha dictado lo siguiente:

“PRIMERO: Con motivo de mi ausencia de la Alcaldía, por motivos personales, en el período comprendido desde el 2 al 9 de marzo de 2024 (ambos inclusive), asumirá las funciones de Alcalde/sa Accidental:

- Desde el 2 al 6 de marzo de 2024 (ambos inclusive) Doña María Elena Álamo Vega, Segunda Tenencia de Alcaldía.

- Desde el 7 al 9 de marzo de 2024 (ambos inclusive) Don Alejandro Iván Marichal Ramos, Primera Tenencia de Alcaldía.

Y, en su defecto, los demás Tenientes de Alcalde por orden de nombramiento. (Decreto de Alcaldía número 3226, 21/06/2023).

SEGUNDO: Por ausencia por motivos personales de la sexta Tenencia de Alcaldía, Don José Carlos Álamo Ojeda, en el período comprendido desde el 2 al 9 de marzo de 2024 (ambos inclusive), asumirá las funciones,

Doña María Elena Álamo Vega, Segunda Tenencia de Alcaldía.

Con motivo de las ausencias por asistencia a la ITB en Berlín, de la Primera y Tercera Tenencia de Alcaldía, Don Alejandro Iván Marichal Ramos y Doña Ylenia Vega Macias, en el período comprendido desde el 4 al 6 de marzo de 2024 (ambos inclusive), asumirá las funciones la 5ª Tenencia de Alcaldía, Don Gustavo Alexis Moreno Suárez.

Y, en su defecto, los demás Tenientes de Alcalde por orden de nombramiento. (Decreto de Alcaldía número 3226, 21/06/2023)

TERCERO: Dese traslado de la presente resolución al interesado y a los diferentes Departamentos Administrativos, a los efectos oportunos.

CUARTO: La Delegación asignada surtirá efecto para el citado periodo; sin perjuicio de su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Villa San Bartolomé de Tirajana, a veintiocho de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

59.304

ANUNCIO**780**

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 7.4 DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REGIRÁN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO Y FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA,

Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta número 5490/2022, de 23 de diciembre de

2022, se aprobó la Convocatoria y Bases de selección que figuran como Anexos del proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante el sistema de concurso y concurso-oposición, y con el carácter de personal laboral fijo y funcionario de carrera del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de las plazas vacantes en la plantilla orgánica de Funcionarios y Personal Laboral de esta Administración que han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del personal laboral y funcionario de empleo temporal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 61, de fecha 23 de mayo de 2022, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 104, de fecha 27 de mayo de 2022 (Publicado en el BOP número 157, jueves 29 de diciembre de 2022).

SEGUNDO. Que en la citada Resolución se estableció en la Base 7.4 del sistema de concurso-oposición del procedimiento de estabilización, la fase de oposición será establecido por el Tribunal.

TERCERO. Con fecha de 22 de febrero de 2023, se remite propuesta de modelo de examen en la fase de oposición.

CUARTO. Con fecha de 23 de febrero de 2023, se celebra Mesa General de Negociación y se aprueba por unanimidad de los Sindicatos presentes la modificación de la Base citada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Las bases de selección que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, por el sistema de concurso-oposición, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, establecen en la Base 7.4 que, “la fase de oposición consistirá en un ejercicio, teórico y/o práctico, en los términos y condiciones que determine el Tribunal Calificador en cada proceso, relacionado con los temas contenidos en el correspondiente Anexo V a las presentes bases”.

SEGUNDO. En relación a la modificación de las Bases Específicas de las convocatorias de procesos selectivos, debemos traer a colación lo dispuesto en

el artículo 15 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartados cuarto y quinto, indica:

4. “las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”

Y, según el apartado 5º “las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. Conforme al apartado anterior, las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de la Sala de lo Contencioso, de 16 de julio de 1982 (número recurso 47847/1982), dejó claro que “para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello”. Y concreta, el Alto Tribunal, cuándo nacen tales derechos: “la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no sea ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos”.

Por tanto, la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases, como la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos, que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada. Según la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso, de 12 de mayo de 2000 (número recurso 1/2000), “es a partir de este momento cuando surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme

a las normas y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos y, por tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos”.

Sin embargo, puede realizar la revisión de oficio de un acto en “cualquier momento”, tal como establece el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) queda limitada por un lado “a los supuestos particularmente graves y evidentes” [STS, Sala de lo Contencioso, de 27 de noviembre de 2015 (número recurso 1686/2019)] y, por otro, que no nos encontremos con alguno de los supuestos previstos en la cláusula de cierre del artículo 110 de la LPACAP de la STS, Sala de lo Contencioso, de 1 de diciembre de 2020 (número recurso 3857/2019):

“Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescindible, hay que tener en cuenta que el artículo 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que “las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

En definitiva, si de un lado en el artículo 106.2 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico

y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores”.

TERCERO. Al amparo de la consideración jurídica establecida por la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, ya que no existiendo disposición de rango general que determine el tipo de pruebas teóricas y/o prácticas para el acceso, ni el número de temas por grupo o categoría profesional, considerando que para el ámbito local el apartado tercero de la disposición adicional primera de la meritada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dejó suspendida para la ejecución de estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la fase de oposición para la estabilización de las plazas de corta duración adscritas a personal funcionario está formada por un único ejercicio tipo test, sobre el que previamente se publicará un repertorio de preguntas con su respuesta.

En virtud de lo expuesto, habiendo sido delegadas las competencias por la Alcaldía en la Concejalía del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación en virtud de la Resolución número 3226/2023, de 21 de junio, de la Alcaldía-Presidencia, emitida en relación con el artículo 43 del ROF y el artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal, siguiendo el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos de fecha 12 de enero de 2023, se viene a RESOLVER:

PRIMERO. Modificar la Base 7.4 de las Bases que regulan la convocatoria del sistema de concurso-oposición del proceso de estabilización, esto es, la Fase de Oposición, en los siguientes términos:

- Donde dice: 7.4. Fase de oposición:

Esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, versará sobre el contenido del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que se convoca.

La fase de oposición consistirá en un ejercicio, teórico y/o práctico, en los términos y condiciones que determine el Tribunal Calificador en cada proceso, relacionado con los temas contenidos en el correspondiente anexo V a las presentes bases.

- Debe decir: 7.4. Fase de oposición:

DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LA CATEGORÍA AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL:

2 PLAZAS AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL N° PLAZA 4320; 4330 A2 CONCURSO-OPOSICIÓN

El Ejercicio teórico “Tipo test”, no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test PROPUESTO POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR, respecto del temario compuesto por 33 TEMAS previstos en el Anexo V, con un total de 80 preguntas para su realización en 95 minutos.

Elaborado el cuestionario tipo test por el Tribunal Calificador, habrá de incluir 15 PREGUNTAS DE RESERVA que las personas aspirantes TAMBIÉN DEBERÁN RESPONDER y que solo se valorarán, en el orden en el que aparecen, en el caso de que el Tribunal Calificador o por medio de resolución judicial, se acuerde anular alguna de las preguntas que conforman inicialmente el ejercicio de la fase de oposición.

Se publicará en el Tablón de Anuncios (Oposiciones y Empleo) de la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana un REPERTORIO DE PREGUNTAS, cada una con su respuesta, cuyo número será de 160 preguntas, y sobre el que el Tribunal Calificador, una vez constituido, conformará el tipo test a realizar.

La calificación del EJERCICIO TIPO TEST se calificará de cero (0) a diez (10) puntos. La persona aspirante que responda correctamente a la totalidad de las preguntas del examen obtendrá 10 puntos.

- El ejercicio Tipo Test consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 60 preguntas concretas (más 15 de reserva) extraídas del temario que figura en el Anexo V de estas Bases en un tiempo de 75 minutos.

- Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta. Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula: $P = A - E / 3 / \text{número total preguntas} \times 10$.

“P= puntuación” “A= aciertos” “E= errores”

- El ejercicio NO SERÁ ELIMINATORIO. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos.

- LA PUNTUACIÓN MÁXIMA DE LA FASE DE OPOSICIÓN SERÁ 6 PUNTOS SOBRE EL TOTAL DEL PROCESO SELECTIVO, a la que se sumará a la obtenida en fase de concurso. Para el cálculo de la nota de la fase de oposición se multiplicará por 0,6 la puntuación obtenida en el ejercicio tipo test.

DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LA CATEGORÍA TELEOPERADOR/A:

1 PLAZA TELEOPERADOR/A PLAZA N° 2132 C2 CONCURSO-OPOSICIÓN

El Ejercicio teórico “Tipo test”, no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test PROPUESTO POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR, respecto del temario compuesto por 15 TEMAS previstos en el Anexo V, con un total de 60 preguntas para su realización en 75 minutos. Elaborado el cuestionario tipo test por el Tribunal Calificador, habrá de incluir 15 PREGUNTAS DE RESERVA que las personas aspirantes TAMBIÉN DEBERÁN RESPONDER y que solo se valorarán, en el orden en el que aparecen, en el caso de que el Tribunal Calificador o por medio de resolución judicial, se acuerde anular alguna de las preguntas que conforman inicialmente el ejercicio de la fase de oposición.

Se publicará en el Tablón de Anuncios (Oposiciones y Empleo) de la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana un REPERTORIO DE PREGUNTAS, cada una con su respuesta, cuyo número será de 120 preguntas, y sobre el que el Tribunal Calificador, una vez constituido, conformará el tipo test a realizar.

DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LA CATEGORÍA SOCORRISTA:

2 PLAZAS SOCORRISTA PLAZA N° 2141; 4296 C2 CONCURSO-OPOSICIÓN

Concluida la fase de concurso, el Tribunal Calificador dictará resolución con la valoración individual obtenida por cada persona aspirante, distinguiendo entre los distintos conceptos baremables. Asimismo, en dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora de convocatoria para la realización del ejercicio tipo test que conformará la fase de oposición.

El Ejercicio teórico “Tipo test”, no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test PROPUESTO POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR, respecto del temario compuesto por 23 TEMAS previstos en el Anexo V, con un total de 60 preguntas para su realización en 75 minutos. Elaborado el cuestionario tipo test por el Tribunal Calificador, habrá de incluir 15 PREGUNTAS DE RESERVA que las personas aspirantes TAMBIÉN DEBERÁN RESPONDER y que solo se valorarán, en el orden en el que aparecen, en el caso de que el Tribunal Calificador o por medio de resolución judicial, se acuerde anular alguna de las preguntas que conforman inicialmente el ejercicio de la fase de oposición.

Se publicará en el Tablón de Anuncios (Oposiciones y Empleo) de la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana un REPERTORIO DE PREGUNTAS, cada una con su respuesta, cuyo número será de 120 preguntas, y sobre el que el Tribunal Calificador, una vez constituido, conformará el tipo test a realizar.

La calificación del EJERCICIO TIPO TEST se calificará de cero (0) a diez (10) puntos. La persona aspirante que responda correctamente a la totalidad de las preguntas del examen obtendrá 10 puntos.

El ejercicio Tipo Test consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 60 preguntas concretas (más 15 de reserva) extraídas del temario que figura en el Anexo V de estas Bases en un tiempo de 75 minutos.

- Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta. Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = A - E / 3 / \text{número total preguntas} \times 10.$$

- “P= puntuación” “A= aciertos” “E= errores”

- El ejercicio NO SERÁ ELIMINATORIO. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos.

- LA PUNTUACIÓN MÁXIMA DE LA FASE DE OPOSICIÓN SERÁ 6 PUNTOS SOBRE EL TOTAL

DEL PROCESO SELECTIVO, a la que se sumará a la obtenida en fase de concurso. Para el cálculo de la nota de la fase de oposición se multiplicará por 0,6 la puntuación obtenida en el ejercicio tipo test.

SEGUNDO. Publicar la modificación de la convocatoria el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento (<https://www.maspalomas.com>).

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento-Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, María Elena Álamo Vega.

61.304

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

781

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Anexo de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de